



# RESOLUCION N° 417 - 87

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 24 AGO. 1987

Expte. N° 784/86  
Expte. N° 685/86

VISTO:

La resolución rectoral N° 308-87 del 11 de Junio del corriente año mediante la cual se dispone el descuento de los haberes del personal no docente que se haya adherido a los días de huelga de brazos caídos en / los meses de Mayo, Junio y Julio de 1984; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de Julio último la Asociación del Personal / de la Universidad Nacional de Salta (A.P.U.N.Sa.) presenta recurso de reconsideración contra dicha resolución;

Que corren agregadas a esta resolución notas remitidas por / las Facultades, Sedes Regionales y demás dependencias de la Casa, de las / que se desprenden que no puede determinarse fehacientemente que personal / se adhirió a las mencionadas medidas de fuerza;

Que con fecha 10 de Julio pasado Asesoría Jurídica ha producido el dictamen N° 1144 que textualmente dice:

"Viene a esta Asesoría, para su dictamen, el recurso de reconsideración con el jerárquico en subsidio, interpuesto por el Señor Alberto E. Dulce, en su carácter de Secretario General de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Salta, a fin de que se proceda a dejar / sin efecto la Resolución N° 308/87 mediante la cual se dispone el descuento de los haberes del personal no docente que haya adherido a la huelga de brazos caídos dispuesta por la aludida Asociación durante los días 3, 4, / 10 y 11 de mayo; 18 al 30 de junio y 2 de julio de 1984.-

El Decreto 4973/65 que serviría de base a la resolución impugnada, en su artículo 1° establece la obligatoriedad del descuento de sueldos en caso de medidas de fuerza en aplicación del principio del enriquecimiento sin causa por parte de aquellos que, no habiendo trabajado, pretendan una remuneración que cubriría esos días en que efectivamente no se trabajó.

En su tercer artículo, sin embargo, establece que esos descuentos, sin excepción, deberán realizarse en los haberes del mes inmediatamente siguiente al de la medida de fuerza.

De lo dicho, y del contexto que rodea a esta cuestión, surgen dos elementos que nos señalarían la existencia de una irrazonabilidad en la resolución que establece los descuentos. Una derivaría del contexto temporal de la misma. La otra de su impracticabilidad.

En efecto, establecido el marco temporal en el que esta medida debió darse - mes inmediato siguiente- su aplicación a dos años de / distancia nos conduce a esa conclusión.

La otra cuestión -la de su impracticabilidad- derivaría de / la imposibilidad de especificar cuáles agentes son los que se plegaron a / esa medida de fuerza, conforme surge de los informes de las distintas Facultades y dependencias agregados a estas actuaciones.

A lo dicho, debe agregarse que la acción de repetición de / lo pagado estaría prescripta conforme lo establecido por el artículo 256,

///...



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 784/86  
Expte. N° 685/86

ley de Contrato de Trabajo.

Siendo así, y por aplicación de los artículos 12 y 17 de la Ley 19549, esta Asesoría recomienda que se deje sin efecto la resolución / 308/87 a través de la cual se disponía el descuento de haberes en cuestión".

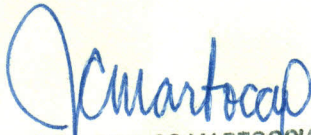
POR ELLO:

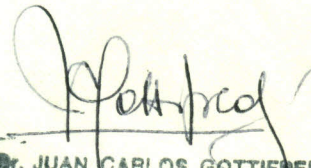
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la resolución rectoral N° 308-87 del 11 de Junio del año en curso.

ARTICULO 2°.- Hágase saber, comuníquese copia de esta resolución al Tribunal de Cuentas de la Nación por intermedio de su Representación en Salta, y siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.



  
Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI  
RECTOR

  
C.P.N. OSBALDO ERNESTO MONTALDI  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION N° 417 - 87